

## ANEXO III

### CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

#### 1. GARANTÍA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES PARA APERTURAS EN VEREDAS

1.1 Para poder tramitar permisos de apertura en veredas, las empresas prestatarias de servicios públicos y/o de telecomunicaciones, deberán acreditar ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, haber constituido previamente una garantía cuyo monto se calculará según lo dispuesto a continuación.

1.2 En el caso de permiso programado extraordinario en los términos del inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18, los solicitantes deberán constituir previamente una garantía por obra a ejecutar, conforme contrato.

1.3 La garantía se calculará para períodos anuales, en base a los metros cuadrados de apertura ejecutados en veredas por el solicitante durante el año calendario anterior y según la siguiente fórmula:

$$D = M2 \times VEV / 4 \times 0,05$$

**Donde:**

- D: monto en pesos (\$) del depósito a efectuar para el año en curso.
- M2: metros cuadrados (m2) de apertura ejecutados en veredas durante el año anterior.
- VEV: valor de la ejecución de obra en vereda por metro cuadrado (\$/m2) fijado por acto administrativo de la Dirección General de Obras en Vías Peatonales o su continuadora (\$/m2).

1.4 Al comienzo de cada año calendario la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, deberá recalcular el monto a constituir para cada solicitante, conforme artículo 9 de la Ley 5.901.

1.5 La garantía se ejecutará parcialmente en aquellos casos en que se acredite la realización defectuosa de un cierre o la no ejecución de aquel y cuando el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubiere realizado los trabajos correspondientes para solucionar dicha situación a los fines de recuperar los gastos en que hubiera incurrido a tal efecto.

1.6 Las empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones sólo podrán constituir la garantía prevista en el artículo 1° por una póliza de seguro que cumpla sustancialmente con las características que se estipulan a continuación y que debe renovarse para cada año calendario.

1.7 El objeto de la póliza debe ser la no ejecución o ejecución defectuosa del cierre definitivo en vereda

en los términos del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Anexo IX de la presente Resolución, la Ley 451 y normativa complementaria, en relación con todos los permisos tramitados en el marco de la Ley 5.901 durante un mismo año calendario. A tal efecto, debe constituirse como póliza flotante o garantía abierta.

La cobertura deberá regir desde el 1° de enero del año en curso hasta la extinción de las obligaciones cuyo objeto cubre.

1.8 La suma asegurada deberá ser, como mínimo, de idéntico monto al resultante de la fórmula establecida en los términos del artículo 1.3.

1.9 La póliza de seguro debe reunir las siguientes condiciones básicas:

- a) Instituir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sujeto asegurado;
- b) Establecer que los actos, declaraciones, acciones u omisiones del permisionario que actúe como tomador de la póliza y/o sus contratistas y subcontratistas, no afectarán en ningún caso los derechos del asegurado frente al asegurador;
- c) El asegurador debe instituirse como fiador principal pagador considerándose como deudor solidario y renunciando a los beneficios de excusión y división;
- d) Determinar que el asegurador cubrirá el monto que surja de la liquidación practicada por la Secretaría de Mantenimiento Urbano o alguna de sus dependencias en los términos del presente, contemplando la ejecución parcial por evento cuando se acredite la realización defectuosa de un cierre o la no ejecución de aquel.

1.10 Para el cálculo del monto a ejecutar se deberá practicar la liquidación según la fórmula prevista en el Anexo VII de la presente.

1.11 Practicada la liquidación, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, emitirá el acto administrativo correspondiente e intimará al pago en un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y/o iniciar las acciones judiciales pertinentes.

1.12 Cuando se incorporase un nuevo sujeto prestatario de servicios públicos o de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá efectuar el cálculo previsto en el artículo 1.3, considerando que la variable de M2 será igual al promedio de M2 solicitados en el último año calendario por las empresas del mismo rubro.

1.13 En los casos donde la empresa no cuente con M2 para el año previo y/o que no supere 100 M2, se aplicará el cálculo conforme el punto 1.12 del presente Anexo, con una quita del 20% al valor.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ ANEXO III

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.